

Cuando no se alcance acuerdo sobre el mantenimiento de un nivel de concesiones sustancialmente equivalente al existente en virtud del Acuerdo, la Parte que se proponga adoptar la medida estará facultada para hacerlo y la Parte afectada por la misma quedará libre para modificar compromisos equivalentes asumidos en el Acuerdo, en la forma en que haya sido notificada por esa Parte posteriormente a la aplicación de la medida de salvaguardia con treinta (30) días de antelación a la aplicación de esta modificación de compromisos.

La Parte exportadora tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la adopción de la medida de salvaguardia por la Parte importadora, para realizar dichas modificaciones de concesiones.

CAPITULO VI

PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO

Artículo VI-1.- En la aplicación de medidas compensatorias o antidumping destinadas a contrarrestar los efectos perjudiciales del comercio desleal, las Partes se atenderán a lo dispuesto en el GATT de 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que forman parte del Acuerdo sobre la OMC.

Las Partes aplicarán su legislación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con los procedimientos establecidos en los instrumentos normativos citados en el artículo anterior. Las Partes realizarán las investigaciones a través de sus respectivas autoridades competentes.

Artículo VI-2.- Si una Parte considera que la otra Parte está realizando importaciones de un tercer país en condiciones de dumping o subsidios que afectan sus exportaciones, podrá solicitar la realización de consultas, a través de la Comisión, con el objeto de conocer las condiciones de ingreso de esas mercancías. Para el caso de dumping, la Parte podrá evaluar la conveniencia de solicitar el inicio de una investigación antidumping contra dicho tercer país.

La Parte consultada dará adecuada consideración y respuesta a la solicitud de consultas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Las consultas se llevarán a cabo en el lugar que las Partes acuerden y tanto su desarrollo como conclusiones se informarán a la Comisión.

CAPITULO VII

COOPERACION ECONOMICA

Artículo VII-1.- Las actividades de cooperación económica entre las Partes se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional, así como las posibilidades de complementación existentes.

当无法达成关于维持与现有水平实质上相当的让步水平的协议时，提议采取该措施的方将有权这样做，而受其影响的方则可以自由修改协议中承担的等效承诺，其方式为该方在采取保障措施后，在实施该修改承诺前三十（30）天通知。

出口方将有最多六十（60）天的期限，自进口方采取保障措施之日起计算，以进行这些让步的修改。

CAPITULO VI

商业不正当行为

Artículo VI-1.- 在实施旨在抵消不公平贸易损害的补偿措施或反倾销措施时，缔约方应遵守1994年关贸总协定、1994年关税及贸易总协定第六条的适用协定以及补贴和补偿措施协定（均为世界贸易组织协定的一部分）的规定。

缔约方将依据前文所述规范性文件中规定的程序，适用其关于不公平贸易行为的立法。缔约方将通过各自主管部门进行调查。

第六条之二。- 如果一方认为另一方正在从第三国进口倾销或补贴的货物，且这些进口影响其出口，该方可以通过委员会提出磋商请求，以了解这些货物的进口条件。对于倾销情况，该方可以评估向该第三国发起反倾销调查的可行性。

被磋商方应在不超过十五（15）个营业日内对磋商请求给予适当考虑和答复。磋商将在缔约方商定的地点进行，其进展和结论将通知委员会。

第七章

经济合作

第 VII-1 条。缔约方之间的经济合作活动将根据各方的国家及部门发展计划 and 政策、区域一体化进程的目标和计划，以及现有的互补可能性来推动。

Artículo VII-2.- Las Partes se apoyarán, de común acuerdo, en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo VII-3.- Las Partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de ambos países, a fin de estimular co-inversiones en distintos sectores de las economías de las Partes.

Artículo VII-4.- Ambas Partes promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercancías por vía aérea y marítima, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las Partes.

CAPITULO VIII

NORMAS TECNICAS, REGLAMENTOS TECNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

Artículo VIII-1.- Este capítulo se aplica a las normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, como a las medidas relacionadas con ellos que puedan afectar, directa o indirectamente el comercio de mercancías o servicios entre las Partes. Este capítulo no se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo VIII-2.- Las Partes se regirán por las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), que forma parte del Acuerdo sobre la OMC.

Artículo VIII-3.- Cada Parte podrá fijar el nivel de protección que considere apropiado para lograr sus objetivos legítimos sin la finalidad de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes y así mismo podrá elaborar, adoptar o mantener las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo VIII-4.- Cada Parte notificará por escrito a la otra Parte y no después que a sus nacionales, conjuntamente con la notificación para la OMC, acerca de la adopción o la modificación de algún reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la adopción o modificación y a la entrada en vigor de la medida, de modo que permita a las personas interesadas familiarizarse con ella.

Dicha notificación no aplica para aquellas medidas que tengan carácter de ley o reglamento de ley.

Artículo VIII-5.- Cada Parte, a petición de la otra Parte, proveerá información sobre la elaboración y relación de normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo VIII-6.- A solicitud de una Parte, la otra Parte:

第 VII-2 条。缔约方将根据协议支持传播和商业促进计划及任务，便利官方和私人使团的活动、组织博览会和展览会、举办信息研讨会、进行市场研究及其他旨在充分利用关税优惠及商业事项中商定程序所提供的机遇的行动。

第 VII-3 条。- 缔约方将促进协调和补充两国工业活动的措施，以刺激缔约方经济不同部门的共同投资。

第 VII-4 条。- 双方将促进尽可能加强相互交流，特别是在空运和海运货物运输方面，以便利贸易并巩固缔约方之间的整合进程。

第六章

技术规范、技术法规和合格评定程序

第 VIII-1 条。- 本章适用于缔约方的技术规范、技术法规和合格评定程序，以及可能直接或间接影响缔约方之间货物或服务贸易的相关措施。本章不适用于卫生和植物卫生措施。

第八条-2.- 各方应根据技术性贸易壁垒协定（OTC协定）中规定的条款进行管理，该协定是世界贸易组织协定的一部分。

第八条-3.- 每一方可以设定其认为适当的保护水平，以实现其合法目标，且不以造成缔约方之间贸易不必要的障碍为目的。同时，每一方可以制定、采用或维持确保其技术规范、技术法规和合格评定程序的遵守所需的措施。

第八条-4.- 每一方应以书面形式通知另一方，且不迟于通知其国民，关于技术法规或合格评定程序的采用或修改，并附带向世界贸易组织的通知，至少应在采用或修改措施及措施生效前六十（60）天，以便有关人员熟悉该措施。

该通知不适用于具有法律性质或法律规定的措施。

第八条-5.- 每一方，应另一方的要求，提供关于技术规范、技术法规和合格评定程序的制定和清单的信息。

第八条-6.- 应一方的要求，另一方：